

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 090/SO/30-09-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL NÚMERO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE DEBERÁ UTILIZAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Lineamientos de Registro: Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

PEO 2026-2027: Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

A N T E C E D E N T E S

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial la reforma al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, mediante la cual se reconoció el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos para contender a cargos de elección popular, siempre que cumpla los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación.

2. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

3. El 05 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/05-09-2025¹, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, determinando específicamente la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ord/acuerdo051.pdf>

5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Integrante

4. El 29 de enero de 2026, el Consejo General celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, emitió el Acuerdo 005/SO/29-01-2026, por el que aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como del Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, en el que la CPPP estableció analizar, conocer, discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria y demás documentación dirigida a la ciudadanía que aspira a participar a través de candidaturas independientes en el PEO 2026-2027.

5. El 04 de mayo de 2026, el IEPC Guerrero recibió las Circulares INE/UTVOPL/057/2026 e INE/UTVOPL/058/2026, signadas por el Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, mediante las cuales remitió los proyectos de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local concurrente, mismos que incluían, entre otros aspectos, previsiones relacionadas con las candidaturas independientes y con la eventual utilización de la solución tecnológica desarrollada por el INE para la captación del apoyo de la ciudadanía.

6. El 2 de junio de 2026, se publicó el Decreto Número 538 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual el Congreso del Estado de Guerrero reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la LIPEEG.

7. El 25 de junio de 2026, el Consejo General celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, aprobó el Acuerdo 049/SO/25-06-2026, por el que se determinó el Modelo Único de Estatutos que deberán observar las asociaciones civiles que se constituyan para respaldar Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el PEO 2026-2027.

8. El 16 de julio de 2026, el Consejo General, celebró su Séptima Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, emitió el Acuerdo 052/SO/16-07-2026², por el que se aprobaron el Plan Integral y Calendarios aplicables en el PEO 2026-2027³.

² Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/acuerdo052.pdf>

³ Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/anexo1_acuerdo052.pdf

- 9.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE, celebró su Sesión Extraordinaria en la que entre otros documentos aprobó la Resolución INE/CG478/2026⁴, por la que determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.
- 10.** El 06 de agosto de 2026, el IEPC Guerrero recibió el oficio número INE/DERFE/STN/26788/2026, suscrito por el Mtro. Osvaldo Aguilar Morán, Secretario Técnico Normativo del INE, mediante el cual solicitó información relacionada con la utilización de la solución tecnológica para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes. En respuesta, mediante oficio número 1278/2026, el IEPC Guerrero informó que tenía contemplada su utilización en el PEO 2026-2027.
- 11.** El 17 de agosto de 2026, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero mediante oficio número 1193/2026, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información de la Lista Nominal de Electores en la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección con corte al 31 de agosto de 2026 e incluyendo a la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero.
- 12.** El 18 de agosto de 2026, el IEPC recibió la Circular INE/UTVOPL/114/2026, suscrita por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, mediante la cual solicitó validar la versión definitiva del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local concurrente.
- 13.** El 27 de agosto de 2026, el Consejo General, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, emitió el Acuerdo 066/SO/27-08-2026, por el que se determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2027; así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el PEO 2026-2027.
- 14.** El 27 de agosto de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 073/SO/27-08-2026 ratificó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representante de los pueblos y comunidades indígenas y representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

⁴ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189382/CGex202607-30-rp-2-Gaceta.pdf>

del Estado de Guerrero, quienes entraron en funciones a partir del 7 de septiembre de 2026 y concluirán un día antes del inicio del siguiente Proceso Electoral 2029-2030.

15. El 28 de agosto de 2026, se compartió el anteproyecto de Lineamientos con las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, para su análisis y formulación de las observaciones que consideraran pertinentes.

16. El 01 de septiembre de 2026, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la CPPP, en la que se hizo la presentación del anteproyecto de Lineamientos a las personas integrantes de la CPPP, determinando la remisión de los mismos a la CENI para su análisis y dictaminación correspondiente, en observancia a los principios de máxima publicidad, participación de los partidos políticos y certeza jurídica que rigen la función electoral.

En esa misma fecha, la DEPPP remitió el anteproyecto de Lineamientos a la CENI, con la finalidad de que realizara la revisión de su fundamentación, competencia, técnica normativa y congruencia con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable.

17. El 02 de septiembre de 2026, la CENI emitió el Dictamen Técnico 010/CENI/SE/02-09-2026, mediante el cual formuló observaciones a los Lineamientos y lo turnó a la CPPP para los efectos correspondientes.

18. El 03 de septiembre de 2026, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/1020/2026, suscrito por el Lic. Emilio Hernández Torres, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE, se remitió al IEPC Guerrero la información correspondiente a la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2026, desagregada por entidad, Distrito Electoral Local, municipio y sección electoral, para efectos de determinar el número mínimo de apoyo de la ciudadanía requerido para las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

19. El 03 de septiembre de 2026, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 75/2026 y sus acumuladas 80/2026, 88/2026 y 89/2026, promovidas en contra de diversas disposiciones del Decreto Número 538. De acuerdo con el resultado de la sesión pública, el Pleno determinó la invalidez del último párrafo del artículo Segundo Transitorio; de la porción normativa “Solo en caso de omisión legislativa,” contenida en los artículos 174, fracción VI, segundo párrafo, y 188, fracción III; del artículo Cuarto Transitorio; así como del artículo 14 Bis y del modelo establecido en el artículo Segundo Transitorio

relativo a la postulación exclusiva de mujeres en determinados municipios, conforme a las votaciones alcanzadas en cada uno de los temas sometidos a consideración.

20. El 28 de septiembre de 2026, la CPPP conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CPPP/SE/28-09-2026, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

21. El 28 de septiembre de 2026, la CPPP conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPPP/SE/28-09-2026, por el que se emitieron los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

22. El 28 de septiembre de 2026, la CPPP conoció y aprobó por mayoría de votos el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CPPP/SE/28-09-2026, por el que se emitió la Convocatoria, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

A. LEGISLACIÓN FEDERAL

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de

los OPLE, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Estatal que corresponda a cada entidad.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con sus Bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por la CPEUM y en las leyes correspondientes y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM.

B. LEGISLACIÓN ESTATAL

VI. Que el artículo 19 de la CPEG dispone que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a ser votada a través de alguna candidatura independiente.

VII. Que el artículo 33, de la CPEG establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;*
- 2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;*
- 3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;*
- 4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contengan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;*
- 5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el INE y las leyes de la materia.”*

VIII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que la ciudadanía por la vía de candidatura independiente podrá participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG.

IX. Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado será en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada Diputación Local propietaria se elegirá una persona suplente.

X. Que en términos del artículo 71 de la CPEG el Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Que el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de los PP.

XIV. Que el artículo 6, fracción II, de la LIPEEG dispone que es derecho de la ciudadanía guerrerense solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos establecidos en la LIPEEG.

MARCO JURÍDICO APLICABLE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XV. Que el artículo 20, último párrafo de la LIPEEG prevé que la planilla de candidaturas independientes de los integrantes de Ayuntamientos, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignarán regidurías y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

No obstante, lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede, es importante precisar que, las candidaturas independientes que hayan obtenido el 3% o más de la votación municipal válida, participarán en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 21, párrafo cuarto, fracción I de la LIPEEG.

XVI. Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 4/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional”.

XVII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del IEPC Guerrero. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XVIII. Que el artículo 31 de la LIPEEG precisa que el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro de manera independiente y el de los partidos políticos se ejercerán sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEG y en la LIPEEG.

XIX. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

XX. Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

“Artículo 33. Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

En el caso de la integración de los ayuntamiento (sic) deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes. Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto.

Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.”

XXI. Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a)** De la convocatoria;
- b)** De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c)** De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d)** Del registro de candidatos independientes.

XXII. Que el artículo 35 de la LIPEEG establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar.

XXIV. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esa Ley.

XXV. Que el artículo 39 de la LIPEEG dispone que, para el cargo de Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 43 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de los municipios; para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planilla de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral o municipio en cuestión respectivamente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVI. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente. De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, precisando que, la violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXVII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXVIII. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo 42 perderán el derecho a ser registrados como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXIX. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEEG, precisa que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas de esta Ley.

XXX. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;*
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;*
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley; d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;*
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y*
- f) Los demás establecidos por la Ley.*

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;*
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;*
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;*
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*

- l) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V) Las personas morales, y

VI) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) Rendir el informe de ingresos y egresos;

h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, e

i) Las demás establecidas en la Ley.

XXXI. Que el artículo 48 de la LIPEEG dispone que la ciudadanía que aspire a participar mediante una candidatura independiente en las elecciones de que se trate deberá satisfacer, además de los requisitos señalados en la CPEG, los previstos en el artículo 10 de la LIPEEG.

XXXII. Que los artículos 49 al 54 de la LIPEEG establecen los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes, la documentación que deberá presentarse para solicitar el registro, así como los plazos para subsanar inconsistencias.

XXXIII. Que los artículos 57 al 59 de la LIPEEG establecen las reglas aplicables a la sustitución de candidaturas independientes.

XXXIV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, refiere que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXV. Que el artículo 177 de la LIPEEG, precisa que el IEPC Guerrero debe garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas independientes.

XXXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXVII. Que el artículo 188, fracciones I, XXI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar las candidaturas independientes; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la misma.

XXXVIII. Que los artículos 193, párrafo sexto, y 195, fracción I, de la LIPEEG disponen que el Consejo General cuenta, de manera permanente, con la CPPP, y que esta tiene como atribución presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, de todos los asuntos que le encomienden, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

XXXIX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

XL. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, y con base en las porciones normativas previamente referidas, se estima necesario emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, durante el PEO 2026-2027, en la que se señalen los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos que en todo caso utilizarán para ello.

XLI. Que, en términos de lo anterior, la ciudadanía interesada en participar a través de candidaturas independientes en el PEO 2026-2027 deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones legales que se establecen en la Ley de la materia, en los Lineamientos de Registro que para tal acto emita el Consejo General y en la Convocatoria que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo número 1**, en la cual se precisa lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- i. Fecha de expedición;
- ii. Órgano que la expide;
- iii. Fecha de la jornada electoral;
- iv. Cargos de elección popular para los que se convoca;
- v. Municipios en los que se deberán postular exclusivamente mujeres al cargo de Presidencia Municipal;
- vi. Requisitos de elegibilidad;
- vii. Plazos y órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención;
- viii. Documentación requerida;
- ix. Plazos para la subsanación de documentación en la presentación de manifestación de intención;
- x. Plazo para resolver la manifestación de intención y fecha de expedición de constancia;
- xi. Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- xii. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- xiii. Formas de captación de apoyo de la ciudadanía;
- xiv. Topes de gastos que pueden erogar;
- xv. Designación de la persona encargada del recurso financiero;
- xvi. Prohibiciones;
- xvii. Integración de las fórmulas y planillas;
- xviii. Plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes;
- xix. Formatos para presentar en el registro de candidaturas independientes;
- xx. Plazos para la aprobación del registro de la candidatura independiente;
- xxi. Sustituciones;
- xxii. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes;
- xxiii. Aviso de privacidad simplificado;
- xxiv. Casos no previstos.

CARGOS A ELEGIR POR LA VÍA INDEPENDIENTE EN EL PEO 2026-2027

XLII. Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado será en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada Diputación Local propietaria se elegirá una suplente, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de las candidaturas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

XLIII. Que en términos del artículo 71 de la CPEG el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

XLIV. Que el artículo 20, último párrafo de la LIPEEG, prevé que la planilla de candidaturas independientes de los integrantes de Ayuntamientos, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignarán regidurías y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

XLV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

XLVI. Que, conforme a la normativa aplicable en materia de candidaturas independientes, la ciudadanía interesada deberá presentar su escrito de manifestación de intención dentro de los plazos, términos, condiciones y modalidades que determine la Convocatoria que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General, deberá acompañarse de la documentación correspondiente a la Asociación Civil constituida para respaldar la aspiración, cuyo instrumento constitutivo deberá contener estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos.

XLVII. En ese sentido, el 25 de junio de 2026, el Consejo General, celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 049/SO/25-06-2026⁵, por el que se determinó el formato del Modelo Único de Estatutos que deberán observar las asociaciones civiles que se constituyan para respaldar candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el PEO 2026-2027.

XLVIII. Que, conforme al artículo 36 de la LIPEEG, la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá acompañar a su manifestación de intención la documentación que acredite la constitución de una Asociación Civil, su alta ante la autoridad fiscal correspondiente y los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de dicha persona moral. En ese sentido, toda vez que la constitución de la Asociación Civil, su inscripción ante las autoridades correspondientes, la obtención de su Registro Federal de Contribuyentes y la apertura de la cuenta bancaria requieren la

⁵ El referido Acuerdo y el Modelo Único de Estatutos se encuentran publicados en la página electrónica institucional del IEPC Guerrero y pueden consultarse, respectivamente, en los enlaces siguientes: Acuerdo 049/SO/25-06-2026: <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/6ord/acuerdo049.pdf> Modelo Único de Estatutos: https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/6ord/anexo1_acuerdo049.pdf

realización de gestiones ante instancias distintas al IEPC Guerrero, el Consejo General aprobó anticipadamente el Modelo Único de Estatutos, a efecto de que la ciudadanía interesada cuente oportunamente con el instrumento necesario para realizar dichos actos preparatorios, con independencia de los plazos que posteriormente se establezcan en la Convocatoria para la presentación de la manifestación de intención.

XLIX. Que el Modelo Único de Estatutos establece las disposiciones mínimas que deberán contener los estatutos de las asociaciones civiles constituidas para respaldar una candidatura independiente, entre ellas las relativas a su denominación, objeto social, domicilio, nacionalidad, duración, capacidad, patrimonio, administración, integración, representación legal, obligaciones, disolución y liquidación, sin perjuicio de las demás disposiciones civiles, fiscales y electorales que resulten aplicables. Por tanto, el instrumento constitutivo de la Asociación Civil que se presente con la manifestación de intención deberá apegarse al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo 049/SO/25-06-2026.

L. Que el objeto social de la Asociación Civil deberá guardar correspondencia con la finalidad para la cual se constituye y comprender, cuando menos, las actividades relacionadas con la obtención del apoyo de la ciudadanía; la recepción, administración y aplicación de los recursos permitidos por la normativa electoral; la rendición de cuentas; el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; la colaboración con las autoridades electorales y, en su caso, las actividades vinculadas con la participación de la candidatura independiente durante el periodo de campaña. Cuando se pretenda utilizar una Asociación Civil constituida con anterioridad, deberá acreditarse, antes de la presentación de la manifestación de intención, que su objeto social fue modificado formalmente para ajustarse a las finalidades previstas en el Modelo Único de Estatutos, así como la separación contable de los bienes, recursos, derechos y obligaciones preexistentes respecto de aquellos que se vinculen con la aspiración y, en su caso, con la candidatura independiente.

LI. Que la integración de la Asociación Civil deberá corresponder al cargo de elección popular respecto del cual se presente la manifestación de intención y permitir la identificación de las personas que participarán en la eventual postulación, conforme a lo siguiente:

- a.** Para la elección de Gubernatura del Estado, deberá formar parte de la Asociación Civil la persona interesada en obtener la calidad de aspirante.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b.** Para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, deberán formar parte de la Asociación Civil las personas que pretendan integrar la fórmula correspondiente, en calidad de propietaria y suplente.
- c.** Para la elección de Ayuntamientos, deberán formar parte de la Asociación Civil las personas que pretendan integrar la planilla correspondiente, tanto propietarias como suplentes.

LII. Lo anterior, además de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, en los términos establecidos en el Modelo Único de Estatutos y demás normativa aplicable.

LIII. Que, en consecuencia, la ciudadanía interesada en presentar una manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá acreditar que la Asociación Civil que la respalde se encuentra constituida conforme al Modelo Único de Estatutos aprobado mediante el Acuerdo 049/SO/25-06-2026, y acompañar la documentación fiscal, bancaria y demás elementos que establezcan la LIPEEG, la Convocatoria y la normativa aplicable.

APOYO DE LA CIUDADANÍA A RECABAR POR PARTE DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

LIV. En términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la LIPEEG el cual dispone que, para el cargo de Gubernatura del Estado la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 43 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y planilla de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral o municipio en cuestión respectivamente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

LV. Con la finalidad de obtener el dato necesario para determinar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas interesadas en participar en el PEO 2026-2027, a través de la vía independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, el 17 de agosto de 2026, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 1193/2026, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero la información de la Lista Nominal de Electores en la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto de 2026.

LVI. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/1020/2026, suscrito por el Lic. Emilio Hernández Torres, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE, recibido el 03 de septiembre de 2026, se remitió la información solicitada. Los datos definitivos se incorporaron en este apartado y en los anexos correspondientes.

LVII. A partir de la información oficial que proporciona el INE con corte al 31 de agosto de 2026, se efectuará el cálculo del número mínimo de apoyos de la ciudadanía exigible para cada cargo, atendiendo tanto al porcentaje previsto en la LIPEEG como a la dispersión territorial correspondiente por municipios o secciones electorales, según el tipo de elección.

Para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, el cálculo del apoyo de la ciudadanía se realizará con la Lista Nominal de Electores correspondiente a cada Distrito Electoral Local, con corte al 31 de agosto de 2026, conforme a la demarcación territorial vigente aprobada por el INE para el PEO 2026-2027.

El número mínimo de apoyos de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos se precisan, respectivamente, en los **Anexos 12, 13 y 14** del presente Acuerdo, incluyendo las reglas de dispersión territorial que correspondan.

DEL MECANISMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LA COORDINACIÓN CON EL INE

LVIII. Que las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigido por la LIPEEG dentro de los plazos correspondientes y mediante los mecanismos que resulten aplicables conforme a la legislación electoral, las disposiciones emitidas por el INE y, en su caso, los instrumentos de coordinación y colaboración que se formalicen entre dicha autoridad nacional y el IEPC Guerrero.

En ese sentido, corresponde al IEPC Guerrero determinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, los actos administrativos relacionados con la recepción y revisión de las manifestaciones de intención, la expedición de las constancias que correspondan, el seguimiento de los plazos, la atención de las personas aspirantes y las demás actividades que la legislación local le encomienda; mientras que las características técnicas, funcionalidades, mecanismos de operación, procedimientos de validación y demás especificaciones de las herramientas tecnológicas administradas por el INE deberán sujetarse a las determinaciones que formalmente emita dicha autoridad.

LIX. Que, dentro de los mecanismos que han sido utilizados en procesos electorales anteriores para la captación del apoyo de la ciudadanía, se encuentra la solución tecnológica desarrollada y administrada por el INE, cuya eventual utilización en el PEO 2026-2027 ha sido materia de comunicaciones y trabajos preparatorios de coordinación entre ambas autoridades electorales.

Al respecto, el 6 de agosto de 2026, el IEPC Guerrero recibió el oficio INE/DERFE/STN/26788/2026, mediante el cual se solicitó información relacionada con la utilización de la aplicación destinada a recabar el apoyo de la ciudadanía; en respuesta, mediante oficio número 1278/2026, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero comunicó que se tenía contemplada su utilización en el PEO 2026-2027. Tal comunicación constituye un antecedente de coordinación institucional y no implica, por sí misma, la definición de las características técnicas, reglas operativas, procedimientos de validación o condiciones específicas bajo las cuales funcionará la herramienta durante el proceso electoral.

LX. Que el 4 de mayo de 2026, el IEPC Guerrero recibió las Circulares INE/UTVOPL/057/2026 e INE/UTVOPL/058/2026, mediante las cuales fueron remitidos proyectos del Convenio General de Coordinación y Colaboración correspondiente al Proceso Electoral Local concurrente, incluyendo previsiones relacionadas con las candidaturas independientes y la utilización de herramientas tecnológicas administradas por el INE.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2026, mediante Circular INE/UTVOPL/114/2026, se solicitó al IEPC Guerrero validar la versión definitiva del referido Convenio. Por tanto, mientras dicho instrumento no se encuentre formalmente suscrito, las previsiones contenidas en sus proyectos constituyen elementos preparatorios del proceso de coordinación y no deben ser consideradas, por sí mismas, como fuente de obligaciones, procedimientos técnicos o reglas definitivamente aplicables a las personas aspirantes.

LXI. Que, derivado de lo anterior, el presente acuerdo y la convocatoria no tienen por objeto desarrollar ni reproducir las especificaciones técnicas de la aplicación, los procedimientos de alta de personas usuarias, auxiliares o gestores, los mecanismos de autenticación, procesamiento o envío de información, los criterios técnicos para el tratamiento de los apoyos captados, ni cualquier otra funcionalidad cuya definición y administración corresponda al INE.

Las referencias que se realicen a la aplicación o solución tecnológica tendrán, por tanto, carácter de remisión a las disposiciones, protocolos, manuales, acuerdos, comunicaciones técnicas y demás determinaciones que emita el INE, así como a lo que se establezca en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y, en su caso, en los anexos técnicos que sean formalizados por las autoridades electorales competentes.

LXII. Que debe distinguirse entre la solución tecnológica administrada por el INE para la captación del apoyo de la ciudadanía y los portales, sistemas o herramientas informáticas institucionales que, en el ámbito de su competencia, pueda utilizar el IEPC Guerrero para informar, recibir documentación, dar seguimiento a trámites o desarrollar actuaciones administrativas relacionadas con las candidaturas independientes.

En consecuencia, la utilización de un portal o sistema institucional del IEPC Guerrero no deberá entenderse como parte integrante de la aplicación administrada por el INE ni como sustituto de ésta. Cada herramienta deberá sujetarse a su propia finalidad, autoridad responsable y disposiciones aplicables, evitando atribuir al IEPC Guerrero facultades técnicas que correspondan al INE o anticipar mecanismos que todavía no hayan sido formalmente comunicados por dicha autoridad.

DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

LXIII. Que el 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual ejerció su facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión de los periodos de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

La determinación adoptada por el INE tiene como finalidad coordinar temporalmente las actividades que corresponden a esa autoridad nacional y a los Organismos Públicos Locales, particularmente aquellas relacionadas con fiscalización, revisión y seguimiento de los procesos concurrentes, sin sustituir las disposiciones sustantivas contenidas en las

legislaciones de las entidades federativas respecto de los porcentajes de apoyo, requisitos y demás condiciones establecidas para las candidaturas independientes.

LXIV. Que la homologación determinada por el INE debe armonizarse con la duración de los periodos que la LIPEEG establece para la obtención del apoyo de la ciudadanía, de manera que la actuación del IEPC Guerrero no constituye una modificación reglamentaria de los plazos previstos por el legislador local, sino la aplicación coordinada de éstos conforme a la fecha de conclusión determinada por la autoridad nacional en ejercicio de su facultad de atracción.

Por tal motivo, los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía que se incorporen a la Convocatoria deberán observar tanto la duración prevista en la legislación local como las fechas homologadas derivadas de la Resolución INE/CG478/2026, evitando presentar dicha armonización como una determinación discrecional del Consejo General.

LXV. Que, conforme a lo anterior, las personas que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la candidatura independiente de que se trate durante los periodos establecidos en la Convocatoria, observando las prohibiciones y restricciones previstas en la LIPEEG, particularmente aquellas relacionadas con la realización de actos anticipados de campaña y con la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción en radio y televisión.

Los plazos correspondientes deberán incorporarse de manera expresa y diferenciada para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, las candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y las candidaturas independientes para la integración de los Ayuntamientos, indicando con claridad la duración, fecha de inicio y fecha de conclusión aplicables a cada elección.

DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

LXVI. Que el artículo 42 de la LIPEEG dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para cada tipo de elección, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En consecuencia, la determinación de los topes de gastos constituye una aplicación directa de la fórmula prevista por el legislador, por lo que corresponde identificar, para cada

elección, el tope de gastos de campaña aprobado para el proceso electoral local inmediato anterior y obtener el diez por ciento de dicho monto.

LXVII. Que, para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, debe tomarse como referencia el tope de gastos de campaña correspondiente a la elección inmediata anterior de dicho cargo, celebrada durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; mientras que para Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos corresponde utilizar los topes aprobados para las elecciones respectivas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Con base en dichos antecedentes, el monto correspondiente a cada elección deberá multiplicarse por 0.10, equivalente al diez por ciento establecido en el artículo 42 de la LIPEEG. Los resultados obtenidos se incorporan al presente Acuerdo como **Anexos 5 para Gubernatura, Anexo 6 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Anexo 7 para integrantes de Ayuntamientos.**

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

LXVIII. Que los requisitos de elegibilidad constituyen condiciones previstas constitucional y legalmente para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo y, por incidir directamente en el derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada, su interpretación debe realizarse conforme a la CPEUM, los tratados internacionales, la CPEG y la LIPEEG.

En consecuencia, la autoridad administrativa electoral debe verificar su cumplimiento conforme al texto normativo vigente, sin crear mediante la Convocatoria, los Lineamientos o los formatos causas adicionales de inelegibilidad o impedimentos para el registro que carezcan de fundamento constitucional o legal expreso.

LXIX. Que, en el ámbito local, la CPEG establece las condiciones constitucionales aplicables para acceder a los cargos de elección popular, mientras que la LIPEEG desarrolla los requisitos legales correspondientes. En particular, el artículo 10 de la LIPEEG establece requisitos aplicables a las personas que pretendan ser registradas para los cargos de Diputaciones Locales, Gubernatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con las disposiciones constitucionales que correspondan a cada elección.

Por tanto, la ciudadanía que pretenda participar por la vía independiente se encuentra sujeta a los mismos requisitos constitucionales y legales de elegibilidad aplicables al cargo

de que se trate, además de las condiciones específicas inherentes al procedimiento de candidaturas independientes previstas expresamente en la legislación electoral.

LXX. Que mediante Decreto Número 538, publicado el 2 de junio de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se reformaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre ellas las relacionadas con los requisitos aplicables a las candidaturas a cargos de elección popular.

En consecuencia, para el PEO 2026-2027 la revisión de los requisitos de elegibilidad deberá realizarse conforme al texto vigente de la CPEUM, la CPEG y la LIPEEG al momento de la solicitud de registro, sin trasladar automáticamente requisitos, documentos o criterios correspondientes a procesos electorales anteriores cuando éstos no encuentren sustento en la normativa vigente.

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

LXXI. Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones establece la utilización del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos respecto de la información correspondiente a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes de los procesos electorales federales y locales.

El SNR constituye, por tanto, una herramienta regulada por normativa emitida por el INE, cuya utilización por el IEPC Guerrero deberá efectuarse en los términos previstos en el Reglamento de Elecciones, su Anexo 10.1 y las disposiciones, manuales y determinaciones que emita la autoridad nacional para el PEO 2026-2027.

LXXII. Que las disposiciones operativas relacionadas con la captura, actualización, validación o modificación de la información en el SNR, así como los perfiles de acceso, formularios, plazos, contingencias y demás características técnicas del sistema, corresponden a la normativa y a las determinaciones emitidas por el INE.

Por tal motivo, el presente Acuerdo y la Convocatoria únicamente establecerán las obligaciones que correspondan al IEPC Guerrero y a las personas interesadas conforme al marco normativo aplicable, sin reproducir instrucciones técnicas susceptibles de modificación ni establecer procedimientos diferentes de aquellos que determine formalmente el INE.

LXXIII. Que la utilización del SNR constituye una actuación instrumental dentro del procedimiento de registro y no sustituye la atribución constitucional y legal de los órganos

del IEPC Guerrero para revisar la documentación presentada, formular los requerimientos que correspondan y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

En consecuencia, la información capturada en el SNR deberá guardar congruencia con la documentación presentada y con las determinaciones que adopten los órganos competentes del IEPC Guerrero, realizando las actualizaciones que procedan conforme a la normativa emitida por el INE.

DE LA CONSTANCIA RELACIONADA CON SANCIONES O ADEUDOS ELECTORALES

LXXIV. Que en procesos electorales anteriores el IEPC Guerrero contempló dentro de la documentación relacionada con las candidaturas independientes una constancia relativa a la existencia de sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral, particularmente respecto de personas que hubieran participado previamente mediante una candidatura independiente.

Asimismo, en el antecedente jurisdiccional identificado con el número de expediente TEE/JEC/046/2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero analizó diversos requisitos contenidos en la Convocatoria aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. No obstante, dicho antecedente sustenta la existencia de precedentes administrativos o jurisdiccionales derivados de un proceso electoral anterior, lo que no releva a esta autoridad de verificar que cada requisito documental establecido para el PEO 2026-2027 cuente con fundamento vigente y resulte compatible con el marco constitucional y legal actualmente aplicable.

LXXV. Que debe distinguirse entre los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, las condiciones propias del procedimiento de candidaturas independientes y los documentos que, con fines administrativos o de verificación, puedan obrar en los archivos de la autoridad electoral.

En ese sentido, la existencia de un adeudo o de una sanción económica pendiente de pago no deberá configurarse, por sí misma, como una causa autónoma de inelegibilidad, negativa de registro o pérdida del derecho a participar mediante una candidatura independiente, salvo que exista una disposición constitucional o legal vigente que expresamente establezca esa consecuencia jurídica.

LXXVI. Que, atendiendo a los principios de legalidad y certeza, la información relativa a sanciones económicas impuestas por autoridades electorales podrá ser consultada o

recabada institucionalmente cuando resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones del IEPC Guerrero, sin trasladar a las personas interesadas cargas documentales adicionales que carezcan de fundamento normativo expreso.

Por ello, cualquier constancia relativa a sanciones o adeudos que se incorpore al expediente tendrá carácter documental o informativo dentro del ámbito administrativo que corresponda y no podrá ser utilizada para ampliar los requisitos de elegibilidad establecidos por la CPEUM, la CPEG y la LIPEEG.

DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LXXVII. Que los artículos 57, 58 y 59 de la LIPEEG contienen disposiciones específicas relacionadas con la imposibilidad de realizar sustituciones, así como la cancelación del registro de candidaturas independientes; por su parte, el artículo 277 de la propia Ley establece el régimen general de sustitución de candidaturas e incluye expresamente a las candidaturas independientes entre los sujetos que pueden solicitarla ante el Consejo General.

De esta manera, el ordenamiento local contiene disposiciones cuya aplicación conjunta fue objeto de análisis jurisdiccional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, particularmente respecto de la aparente incompatibilidad entre la prohibición contenida en el artículo 57 y la previsión expresa del artículo 277 ambos de la LIPEEG.

LXXVIII. Que en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/046/2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero analizó las reglas sobre sustitución establecidas para las candidaturas independientes y, como consecuencia de dicha determinación jurisdiccional, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 078/SE/24-11-2020, mediante el cual modificó la Convocatoria y los Lineamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Dicho antecedente resulta jurídicamente relevante para la construcción de las reglas del PEO 2026-2027, en tanto los artículos 57 y 277 de la LIPEEG mantienen disposiciones que deben ser interpretadas de manera sistemática y conforme al derecho de participación política de la ciudadanía, sin desconocer las particularidades propias de la vía de postulación independiente.

LXXIX. Que, conforme al artículo 277 de la LIPEEG, dentro del plazo establecido para el registro podrán presentarse solicitudes de sustitución y, una vez vencido dicho periodo, éstas únicamente serán procedentes por las causas expresamente previstas en la

legislación, entre ellas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, observándose, respecto de esta última, la limitación temporal establecida por el propio precepto.

La aplicación de esta disposición a las candidaturas independientes no implica equiparar integralmente su régimen jurídico al de las candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, toda vez que la candidatura independiente deriva de un procedimiento previo y particular que comprende la manifestación de intención, la obtención de la calidad de aspirante, la constitución de una Asociación Civil, la obtención del apoyo de la ciudadanía y el cumplimiento de las obligaciones específicas previstas para esta vía de participación.

LXXX. Que, en consecuencia, cuando resulte jurídicamente procedente una sustitución vinculada con una candidatura independiente, el IEPC Guerrero deberá verificar, además de la causa y oportunidad de la solicitud, que la persona propuesta reúna los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo y que la modificación preserve la identidad jurídica de la candidatura independiente, así como su vinculación con la fórmula, planilla o lista registrada y con los actos realizados durante las etapas previas del procedimiento.

LXXXI. De igual manera, deberán mantenerse las condiciones que resulten aplicables en materia de integración de fórmulas, paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas que hubieran sido consideradas para la procedencia del registro original, sin que la sustitución pueda utilizarse para alterar la naturaleza de la candidatura independiente, trasladar a una persona distinta el cumplimiento de requisitos que por su carácter sean estrictamente personales o eludir las obligaciones que correspondan conforme a la normativa electoral.

LXXXII. Que, tratándose de renunciaciones, deberá verificarse que la manifestación de voluntad sea libre, expresa e inequívoca y que provenga directamente de la persona cuya candidatura se pretende sustituir, aplicándose las medidas institucionales necesarias para acreditar su autenticidad y evitar que una modificación en la integración de una fórmula, planilla o lista se produzca sin conocimiento o consentimiento de la persona involucrada.

En los casos de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad deberán presentarse los documentos idóneos para acreditar la causa correspondiente y, una vez verificada su procedencia, el órgano competente resolverá lo conducente conforme a la LIPEG y las demás disposiciones aplicables al PEO 2026-2027.

LXXXIII. Que las sustituciones de candidaturas independientes que, en su caso, resulten procedentes deberán ser aprobadas por el órgano electoral competente y reflejarse

en los sistemas, registros, listados y publicaciones correspondientes, en los términos previstos por la normativa electoral.

LXXXIV. Por tanto, las disposiciones de la Convocatoria relativas a sustituciones deberán interpretarse de manera sistemática con los artículos 57, 58, 59 y 277 de la LIPEEG y con el precedente jurisdiccional TEE/JEC/046/2020, evitando establecer una prohibición absoluta que reproduzca la cuestión jurídica resuelta para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, pero también evitando trasladar automáticamente a las candidaturas independientes todas las reglas aplicables a las postulaciones partidistas.

FORMATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PEO 2026-2027

LXXXV. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, se aprueban los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente. Para evitar confusión con la numeración de los anexos del presente Acuerdo, dichos formatos se identificarán dentro de la Convocatoria con claves específicas para cada tipo de elección, conforme a lo siguiente:

- a) Formatos para el Cargo de Gubernatura: Candidatura Independiente al cargo de Gubernatura del Estado, mismos que se integran en **el Anexo 2** del presente acuerdo.
- b) Formatos para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa: Candidatura Independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, mismos que se integran en **el Anexo 3** del presente acuerdo.
- c) Formatos para los integrantes de los Ayuntamientos: Candidatura Independiente al cargo de Presidencia Municipal e integrantes de Ayuntamientos, mismos que se integran en **el Anexo 4** del presente acuerdo.

DETERMINACIÓN

LXXXVI. Debido a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la LIPEEG, este Consejo General considera procedente aprobar los siguientes documentos:

No. de anexo	Documento
Anexo 1	Convocatoria.
Anexo 2	Formatos: Gubernatura Formato 1: Escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a candidatura independiente. Formato 2: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 3: Solicitud de registro como persona candidata independiente al cargo de Gubernatura del Estado. Formato 4: Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No. de anexo	Documento
	Formato 5: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 6: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal. Formato 7: Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores. Formato 8: Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada. Formato 9: Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a la Población LGTBTTIQ+. Formato 10: Manifestación para persona con alguna Discapacidad. Formato 11: Manifestación de autoadscripción Indígena y consentimiento para notificación personal. Formato 12: Manifestación de autoadscripción Afromexicana y consentimiento para notificación personal. Formato 13: Cuestionario curricular. Formato 14: Manifestación para la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
Anexo 3	Formatos: Diputaciones Locales de Mayoría Relativa. Formato 1: Escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a candidatura independiente. Formato 2: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 3: Solicitud de registro como persona candidata independiente al cargo de Diputación Local de Mayoría Relativa. Formato 4: Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente. Formato 5: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 6: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal. Formato 7: Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores. Formato 8: Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada. Formato 9: Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a la Población LGTBTTIQ+. Formato 10: Manifestación para persona con alguna Discapacidad. Formato 11: Manifestación de autoadscripción Indígena y consentimiento para notificación personal. Formato 12: Manifestación de autoadscripción Afromexicana y consentimiento para notificación personal. Formato 13: Cuestionario curricular. Formato 14: Manifestación para la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
Anexo 4	Formatos: Integrantes de Ayuntamiento. Formato 1: Escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a candidatura independiente. Formato 2: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 3: Solicitud de registro como persona candidata independiente al cargo de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento. Formato 4: Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente. Formato 5: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo. Formato 6: Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal. Formato 7: Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores. Formato 8: Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada. Formato 9: Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a la Población LGTBTTIQ+. Formato 10: Manifestación para persona con alguna Discapacidad. Formato 11: Manifestación de autoadscripción Indígena y consentimiento para notificación personal. Formato 12: Manifestación de autoadscripción Afromexicana y consentimiento para notificación personal. Formato 13: Cuestionario curricular. Formato 14: Manifestación para la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
Anexo 5	Tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía – Gubernatura
Anexo 6	Tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía – Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
Anexo 7	Tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía - Ayuntamientos
Anexo 8	Municipios y Distritos Electorales considerados Indígenas en Guerrero
Anexo 9	Municipios y Distrito Electoral considerados Afromexicanos en Guerrero
Anexo 10	Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)
Anexo 11	Cédula de respaldo para aspirante a candidatura independiente (régimen de excepción)
Anexo 12	Porcentaje de apoyo de la ciudadanía – Gubernatura
Anexo 13	Porcentaje de apoyo de la ciudadanía – Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
Anexo 14	Porcentaje de apoyo de la ciudadanía-Ayuntamientos

LXXXVII. Que con la finalidad de dar la más amplia difusión a la convocatoria que se propone, en los municipios y distritos electorales considerados con alta población que se autoadscribe como indígena (**Anexo 8**) y afroamericana (**Anexo 9**), se estima pertinente implementar una estrategia de difusión focalizada, a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos con mayor impacto en los distritos y municipios indígenas y afroamericanos, a efecto de promover la participación de la ciudadanía que así se autoadscriba.

LXXXVIII. Bajo este contexto, las y los integrantes de este Consejo General aprueban el presente Acuerdo y los documentos que lo integran, precisando que durante el procedimiento de aspiración y, en su caso, de registro de candidaturas independientes deberá observarse la prohibición de cualquier forma de discriminación o violencia, en términos del artículo 1º de la CPEUM y de la legislación aplicable en materia de igualdad y no discriminación, incorporando la perspectiva de género y de inclusión social en las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 188, fracciones I, XXI, XXVI y LXXVI, y 205, fracciones VII, XI y XXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

SEGUNDO. Se determina que las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán observar, para la constitución de la Asociación Civil que respalde su aspiración, el Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 049/SO/25-06-2026, de fecha 25 de junio de 2026.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Sistemas Normativos Pluriculturales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer el contenido de la convocatoria y los documentos aprobados, y promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura independiente e implementar una difusión específica en los municipios indígenas y afroamericanos, para incentivar la participación de candidaturas independientes de ciudadanía que se autoadscriban indígenas y afroamericanas.

CUARTO. Publíquese un extracto de la Convocatoria aprobada en los medios impresos de mayor circulación estatal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponga la publicación de sus domicilios, horarios de atención y medios de contacto para la recepción de las manifestaciones de intención y demás documentación relacionada con las candidaturas independientes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en la Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de conformidad con la normativa electoral aplicable.

OCTAVO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de septiembre de 2026, por mayoría de cinco votos, de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto, con el voto en contra de la Consejera Electoral Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATIDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ